

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao

Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

- D. Manuel Marchena Gómez, presidente
- D. Andrés Martínez Arrieta
- D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre
- D. Luciano Varela Castro
- D. Antonio del Moral García
- D. Andrés Palomo Del Arco
- Da. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 24 de julio de 2019.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de junio de 2019 se dictó auto por esta Sala en el que se acordaba que no había lugar a dejar sin efecto la prisión



provisional de D. Jordi Cuixart, D. Jordi Sánchez, D. Jordi Turull, D. Josep Rull, D. Joaquím Forn, Dña. Carme Forcadell y Dña. Dolors Bassa.

SEGUNDO.- Contra dicho auto se interpuso recurso de súplica por la representación procesal de D. Jordi Sánchez, D. Jordi Turull, D. Josep Rull, D. Jordi Cuixart y Dña. Dolors Bassa.

Del citado recurso se dio traslado a las partes personadas.

El Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado y la acción popular solicitaron la confirmación de la resolución recurrida.

TERCERO.- Con fecha 4 de Julio de 2019 la representación procesal de D. Joaquím Forn presentó escrito adhiriéndose a los recursos formalizados.

La representación procesal de D. Josep Rull presentó escrito el 9 de julio de 2019, ampliando el recurso de súplica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación legal de los acusados D. Jordi Sánchez, D. Jordi Turull, D. Josep Rull, D. Jordi Cuixart y Dña. Dolores Bassa recurren en súplica el auto de 21 de junio de 2019 en el que se acordó el mantenimiento de la medida de prisión provisional.

La representación procesal del Sr. Forn, por su parte, se ha adherido a los recursos presentados, instando la aplicación en su favor de los argumentos expuestos.

1.1. La representación procesal de los Sres. Sánchez, Turull y Rull alega, en primer lugar, que la resolución recurrida vulneraría los arts. 17 y 23



CE y, *ex* art. 10 CE, el art. 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como el art 3 del Protocolo n.º 1, anexo a dicho Convenio.

Según los recursos presentados -que coinciden esencialmente- la Sala debería acordar la libertad provisional solicitada para así «formar libremente su convicción, sin elementos que puedan condicionar o distorsionar el futuro debate contradictorio que deberán realizar todos y cada uno de los miembros. que integran esta Sala, este debate debería necesariamente realizarse con todos los justiciables en situación de libertad provisional».

Se insiste, por otro lado, en la ausencia de riesgo de fuga así como en la adopción de otras medidas alternativas menos gravosas, alegando que esta Sala no ha motivado debidamente por qué no adopta alguna de estas últimas. Finalmente, se reitera el carácter vinculante del dictamen del WGAD.

Particularmente, con respecto a D. Josep Rull, se alega -en escrito de ampliación y complemento presentado el 9 de julio de 2019- que, como consecuencia del estado de salud de su hijo menor, que ha motivado que se le haya concedido un permiso extraordinario de salida, ha desaparecido cualquier riesgo hipotético de fuga.

- 1.2. La defensa de D. Jordi Cuixart ampara su recurso en dos alegaciones fundamentales. La primera, la insuficiente motivación de la resolución recurrida, de conformidad con la jurisprudencia constitucional. En segundo lugar, el carácter vinculante del dictamen emitido por el WGAD que, según el recurso, ha sido valorado erróneamente por esta Sala.
- 1.3. El recurso de Dña. Dolors Bassa sostiene que el auto recurrido no motiva suficientemente la concurrencia de los presupuestos que legitiman la prisión preventiva que, frente a las alegaciones de las partes acusadoras, han desaparecido. Insiste en que, tal y como defendió en su informe final, no se le puede imputar un delito de rebelión y que pueden adoptarse medidas alternativas menos gravosas.



1.4. La representación del Sr. Forn se adhiere a los recursos formulados.

SEGUNDO.- Los recursos de súplica han de ser desestimados, confirmándose íntegramente la resolución recurrida.

La existencia de una línea argumental compartida por las distintas defensas autoriza un tratamiento conjunto de los escritos presentados. Todo ello, claro está, sin perjuicio del análisis concreto de alguna alegación susceptible de consideración individualizada.

2.1. La resolución dictada por esta Sala está suficientemente motivada. Expone con claridad las razones por las que se acuerda el mantenimiento de la prisión provisional de los acusados y justifica expresamente por qué ninguna de las razones que se alegan como sobrevenidas aconseja su modificación.

En el legítimo ejercicio de su derecho de defensa, pueden los acusados mostrar su desacuerdo con esta resolución -como lo hacen ampliamente a través de los recursos presentados-, pero es patente que el auto recurrido expone con claridad los argumentos de esta Sala y cumple las exigencias de motivación impuestas por el canon constitucional inherente al derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE).

La disconformidad no puede equipararse a la ausencia de motivación. Como hemos declarado en anteriores resoluciones, la reiteración de determinados argumentos en las peticiones de libertad, sin perjuicio de su legitimidad, conduce necesariamente a una reiteración jurisdiccional de las razones ya expuestas para su rechazo. Así ocurre, por ejemplo, con la cuestión relativa a la posible adopción de otras medidas cautelares menos gravosas, reiteradamente abordada y resuelta por esta Sala, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos -cfr. autos de 25 de enero de 2019, 11 de abril de 2019 o 8 de mayo de 2019-.



2.2. En cuanto a la concurrencia de los presupuestos para el mantenimiento de la prisión provisional nos remitimos a lo expuesto en la resolución recurrida, cuyos argumentos no han resultado desvirtuados por los recursos presentados.

Por las razones que entonces expusimos, su mantenimiento goza de legitimidad constitucional, sin que el desarrollo del juicio oral haya eliminado el peligro de fuga ni, de modo bien visible, el riesgo de reiteración delictiva. Concurren, por tanto, los presupuestos que hacen aconsejable su mantenimiento, no obstante el tiempo transcurrido desde su adopción.

Es obvio, por otro lado, que esta decisión, por su naturaleza y alcance, no prejuzga el fallo que finalmente se dicte en esta causa.

2.3. La representación del Sr. Rull alega una circunstancia muy concreta, relacionada con el estado de salud de uno de sus hijos que, según el escrito presentado, haría desaparecer el riesgo de fuga.

Esta Sala reconoce la singular excepcionalidad de la circunstancia alegada. No es ajena al impacto emotivo que la intervención quirúrgica de un hijo puede ocasionar. Sin embargo, el juicio ponderativo para resolver la difícil convergencia entre los derechos e intereses en juego, se ve notablemente facilitado por la posibilidad de conceder al Sr. Rull los permisos penitenciarios que, relacionados con esa intervención quirúrgica, puedan ser cursados.

2.4. Respecto a las alegaciones sobre carácter vinculante del dictamen del WGAD, la cuestión fue ampliamente tratada en la resolución recurrida, que analizó su valor examinando, tanto cuestiones relacionadas con el cauce formal a través del cual había llegado a esta Sala, como cuestiones de fondo.

Como decíamos en el auto recurrido, una de las notas esenciales que definen a cualquier estado de derecho es aquella que impide al poder ejecutivo dirigir instrucciones, requerimientos u órdenes a los tribunales de justicia.



En definitiva, se desestima el recurso interpuesto confirmándose íntegramente la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados y demás que sean de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de súplica interpuesto por la representación procesal de D. Jordi Sánchez I Picanyol, D. Jordi Turull I Negre, D. Josep Rull i Andreu, D. Jordi Cuixart Navarro y Dña. Dolores Bassa i Coll (al que se adhiere) D. Joaquím Forn Chiariello contra el auto de 21 de junio de 2019, en el que se denegó su libertad provisional, que se confirma íntegramente.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

